



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Recomendaciones electorales 2024

Por plataformas digitales
al servicio de la democracia.

Tlatelolco Lab. Laboratorio digital para la democracia.
Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad
Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

Las estrategias en la era digital para manipular la voluntad popular, con el fin de alterar los resultados de procesos político-electorales, se han sofisticado en todo el mundo y, lamentablemente, México no es la excepción (cfr. Ackerman y Escamilla, 2023). Por complicidad, omisión o simple negligencia, **la normativa electoral sigue atrapada en un escenario donde se piensa el fraude electoral exclusivamente desde sus dimensiones físicas y estatales**. Sin dejar de reconocer la importancia de evitar y regular dicho tipo de fraude, se hace cada vez más necesario pensar este proceso desde el espacio digital y desde las fuerzas del mercado, en específico, a partir de los grandes intereses corporativos y de lo que hoy se conoce como *Big Techs*.

Hoy la manipulación de la voluntad popular se da mucho antes de la celebración de los comicios. Las campañas digitales de desinformación masiva organizada, la producción sistemática de noticias falsas en plataformas, la alteración de audios o videos con inteligencia artificial, por mencionar algunos, son métodos que se actualizan de manera constante y que tienen una clara intención de **alterar la voluntad y el imaginario de las personas votantes**; se trata de una manipulación invisible que es tan eficaz que ni el Estado ni los votantes la perciben como un fraude electoral.

Hoy sabemos cómo en México han operado, durante los procesos electorales, múltiples mecanismos de desinformación que son producidos por diversos agentes, no sólo por partidos políticos, entre los que encontramos universidades, intelectuales y empresarios. Igualmente, sabemos que dicha **producción de desinformación no se realiza a través de automatizaciones técnicas** sino, antes bien, sigue un **patrón orquestado de manera social** (cfr. Pérez Domínguez, 2023).

Por ejemplo, para **las elecciones presidenciales de 2012 se documentó cómo funcionó, a partir de una operación que reclutaba y pagaba a jóvenes precarizados**, una estrategia de twittercreación y difusión de contenido engañoso basada en *hashtags* impulsados por cuentas falsas, en plataformas como Twitter, que buscaba beneficiar a la entonces candidata por el partido Acción Nacional. Asimismo, en 2012 se supo de jóvenes que fueron contratados por la Universidad de Guanajuato y la Universidad de Guadalajara para realizar acciones de **desinformación en favor de candidatos priístas y ello no sólo desde cuentas falsas en Facebook y Twitter** sino, incluso, utilizando los recursos universitarios para, por ejemplo, crear mapas digitales con el fin de diseñar estrategias territoriales de campaña o para levantar encuestas con fines electorales.

Otros ejemplos de este tipo de manipulación lo podemos encontrar en **las elecciones presidenciales de 2018, donde también se puso en marcha una**

maquinaria digital propagandística para posicionar una narrativa de triunfo favorable al entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional. Además, durante este mismo proceso electoral, con el caso de la llamada “Operación Berlín”, quedó demostrado como nunca antes la forma en que ciertos grupos de empresarios e intelectuales pueden diseñar campañas digitales negativas en contra de candidatos y candidatas específicas.

En este sentido, queda claro que **no solamente que las plataformas digitales pueden ser utilizadas para violar las normativas electorales impunemente sino que las propias plataformas son parte del problema al funcionar como empresas mediáticas en el sentido más tradicional** pues, como sabemos, ejercen de manera unilateral funciones editoriales y comerciales, es decir, son curadoras de contenido y no meras intermediarias. Las plataformas movilizan también sus prioridades al implementar algoritmos especializados para la divulgación y monetización de sus contenidos, así como en los procesos de revisión, censura y etiquetado de publicaciones, todo esto **sin que exista una regulación pública** que procure la **defensa de los derechos digitales** de las y los usuarios de plataformas. En pocas palabras, lo que tenemos, de facto, es una regulación privada-transnacional. Por ello, en México, desde el **Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad (PUEDJS)**, se lanzó, en marzo de 2023, la iniciativa denominada **“Decálogo de Derechos Digitales en Redes sociales”** con el fin de impulsar una regulación pública y democrática que garantice el pleno ejercicio de nuestros derechos humanos en el entorno digital.

Entonces el dilema no debe ser si regular o no, sino qué tipo de regulación queremos: i) una regulación privada transnacional que privilegia los intereses de unos cuantos y que no le preocupa el contar con un estándar mínimo de respeto a derechos humanos; o ii) una regulación pública, en la cual todos y todas hayamos participado y en donde el énfasis se ponga en la garantía del pleno disfrute de los derechos de todas las personas usuarias de plataformas, es decir, una regulación pública y democrática.

Con lo anterior en mente, es posible afirmar que **la regulación privada y unilateral de las grandes plataformas digitales** –empresas privadas que buscan la maximización de sus ganancias– como Facebook, Google, X, Youtube, Instagram, TikTok, Whatsapp, entre otras, que condicionan como nunca antes nuestra voluntad, deseos y emociones, en el contexto de un neoliberalismo exacerbado y de una crisis permanente de la democracia representativa, **genera un caldo de cultivo sin precedentes para que las elecciones se decidan por el poder del dinero. El poder del mercado**, sobre el poder de las instituciones públicas, pareciera convertirse en el fiel de la balanza para “garantizar” la legitimidad democrática del poder público.

La regulación privada de las grandes plataformas digitales ha sustituido a la regulación pública y democrática para garantizar elecciones libres y auténticas.

Algunas de las grandes plataformas, incluso, ante la evidencia incontrovertible de su utilización para buscar alterar la voluntad popular en contextos político-electorales, han implementado **normas mínimas y relativas a “información errónea” e “intervención electoral”**. Por ejemplo, Meta señala que “en un esfuerzo por fomentar la integridad de las elecciones y los censos, eliminamos información errónea que tiene probabilidades de contribuir de manera directa al riesgo de interferencia con la capacidad de las personas de participar en dichos procesos”, algo similar se establece en *Tik Tok* y *X*.

Ante este escenario, el Área Jurídica del **Tlatelolco Lab. Laboratorio digital para la democracia** del PUEJDS, presenta, en este documento, una serie de **recomendaciones** para las autoridades electorales y partidos políticos **con el fin de promover el debate público e informado en el espacio digital durante los procesos electorales y garantizar la libre expresión de la voluntad popular**. Igualmente, se busca asegurar condiciones de equidad en la contienda electoral; impulsar la construcción de una ciudadanía crítica y participativa; el acceso a la información público-electoral; así como la protección de la libertad de expresión. Este documento aborda propuestas concretas para que las autoridades electorales y los partidos políticos orienten su actuar en cuestiones relativas a la **propaganda digital, al contenido político creado con inteligencia artificial, a la campañas masivas de desinformación, a la viralización de contenidos multimedia alterados, a la segmentación de las personas usuarias de plataformas, y, en general, a las obligaciones y responsabilidades** que deben asumir las grandes plataformas digitales en contextos electorales si de verdad comparten el compromiso por la construcción colectiva de una democracia más robusta.

No omitimos mencionar que, desde luego, no consideramos tener la palabra definitiva sobre estas cuestiones, antes bien, consideramos este esfuerzo **un primer intento por construir un gran debate público** en torno a los problemas anteriormente mencionados, en donde se escuchen todas las voces incluidas, desde luego, las de las plataformas digitales.

En este sentido, este documento **es un llamado para todos los agentes involucrados en el proceso electoral**, principalmente las autoridades electorales y los partidos políticos para que, con pleno respeto al marco constitucional y convencional de los derechos humanos, hagan pleno uso de sus facultades para cumplir con el mandato constitucional de **celebrar elecciones libres y auténticas**, en una palabra, elecciones realmente democráticas.

En el marco de estas recomendaciones, el término 'plataformas digitales' se refiere exclusivamente a aquellas de gran envergadura, identificadas principalmente como redes sociales y servicios de mensajería que juegan un papel crucial en el ámbito público y durante los procesos electorales. Este enfoque es análogo a la Ley de Servicios Digitales (DSA) de la UE, reconociendo que aplicar las mismas regulaciones a plataformas de menor escala o impacto no resultaría apropiado. Se busca, por tanto, que estas plataformas implementen medidas que aseguren mayor transparencia en sus operaciones, responsabilidad por los contenidos que circulan en sus redes, y una protección robusta de los derechos de los ciudadanos. Solo aquellas con un alcance amplio y un influjo significativo en la sociedad están sujetas a estas directrices, con el objetivo de promover un entorno digital más seguro y justo.

RECOMENDACIONES ELECTORALES

1. REALIZACIÓN DE DEBATES ELECTORALES DIGITALES PARA PROMOVER EL DEBATE Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Justificación

Los debates electorales son una herramienta fundamental para informar a lxs votantes sobre las propuestas y posturas de las personas candidatas, fomentando así una participación ciudadana informada y activa en el proceso electoral. Sin embargo, en la era digital, es crucial adaptar estas prácticas tradicionales a las plataformas en línea, donde gran parte de la población consume y produce contenido por medio de dichas plataformas.

La realización de debates electorales digitales ofrecería una oportunidad única para involucrar a un amplio espectro de la sociedad, especialmente a lxs jóvenes, quienes constituyen una parte significativa del electorado. Además, **estos debates permitirían una mayor interacción política** entre lxs ciudadanxs, promoviendo un diálogo directo y transparente que fortalecería la confianza en el proceso electoral.

La implementación de debates electorales digitales representaría un paso significativo hacia la modernización y democratización de nuestro proceso electoral, fortaleciendo la participación ciudadana y promoviendo un diálogo abierto y constructivo entre los diversos sectores de la sociedad.

Recomendaciones

I. El Instituto Nacional Electoral (INE), en colaboración con las principales plataformas digitales, debe organizar, al menos, dos debates electorales ciudadanos transmitidos en vivo a través de las plataformas. Se sugiere que estos debates incluyan la participación de ciudadanxs seleccionadxs aleatoriamente, haciendo énfasis en la selección de jóvenes y otros grupos tradicionalmente excluidos de la arena electoral, con el fin de garantizar una representación diversa y equitativa.

II. El INE debe establecer protocolos claros y transparentes para la organización de los debates electorales digitales, asegurando la imparcialidad en la selección de los participantes, la moderación del debate y la difusión de la información. Además, se debe garantizar que todxs lxs ciudadanxs interesadxs en participar en estos debates tengan la oportunidad de hacerlo en igualdad de condiciones, independientemente de su afiliación política.

Marco jurídico

Dentro de las facultades de las autoridades administrativas electorales se encuentran las de organizar debates acerca de las candidaturas, por lo cual, es menester proponer a través de una Comisión Temporal de debates, misma que podrá ser propuesta tanto por consejeros como por partidos políticos según la ley, la posibilidad de realizar debates en plataformas digitales entre los internautas, con base a una coordinación, planeación y realización de este ejercicio entre la ciudadanía por parte de autoridades electorales, mismo que tendrá que traducirse en la incorporación de lineamientos generales para la celebración de estos, es decir, acuerdos que den soporte reglamentario en el ejercicio a través de plataformas digitales.

Esta recomendación se encuentra fundamentada en el numeral 1. del inciso d. de la base IV sobre Reglas básicas para debates del INE.

2. ETIQUETADO CLARO DE PROPAGANDA ELECTORAL PAGADA

Justificación

En el ámbito de las campañas político-electorales, **es fundamental promover la claridad y la transparencia en cuanto a la responsabilidad en la difusión de propaganda electoral**. Esta necesidad surge de un compromiso con los principios democráticos, ya que la falta de claridad puede conducir a la proliferación de contrataciones opacas en plataformas digitales, las cuales pueden influir en la voluntad de lxs electores de forma indebida, al no conocerse el origen del financiamiento respectivo.

Promover la transparencia en este aspecto no solo contribuirá a fortalecer la confianza en el proceso electoral, sino que también ayudará a prevenir la influencia ilegal del dinero privado en la contienda política en el entorno digital. Al **establecer mecanismos claros de responsabilidad y publicidad**, se incentiva a los partidos políticos a cumplir con sus obligaciones de fiscalización y a garantizar la integridad del proceso electoral, en beneficio de la ciudadanía en su conjunto.

Recomendación

I. El INE deberá verificar que las plataformas etiqueten claramente todo tipo de contenido político y electoral pagado, incluyendo anuncios, publicaciones y videos, es decir, que se especifique de manera explícita el objeto, por tanto, se sugiere la etiqueta titulada “publicidad con fines electorales”. El etiquetado deberá por lo menos:

- a) Establecer mecanismos de retroalimentación pública para promover la transparencia y la confianza en el mismo.
- b) Ser directamente visible y comprensible, hasta la finalización del proceso electoral, para las personas usuarias de las plataformas digitales

Marco Jurídico

La Constitución garantiza el derecho a la información de la forma más amplia posible. Con base en ello y en normativa específica del INE es posible señalar que éste se encuentra facultado para certificar la propaganda en plataformas digitales.

A su vez, la recomendación se conecta con las obligaciones en materia de fiscalización que deben cumplir todas las personas candidatas, en específico los gastos relacionados con la comunicación y difusión pública relativa al desarrollo de procesos político-electorales, como pueden ser espectaculares, propaganda utilitaria, inserciones pagadas en diarios y revistas, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda contratada en internet, espectaculares de pantallas digitales, bardas, volantes, mantas, gastos en plataformas digitales

Esta recomendación se encuentra fundamentada en lo dispuesto por el artículo 6º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12, 34 fracción IV, 35 fracción VII, 40 Lineamientos Generales para Regular y Fiscalizar los Procesos, Actos, Actividades y, Propaganda Realizados en los Procesos Políticos, Emitidos en Cumplimiento de los Ordenado en la Sentencia SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023.

3. OCULTAMIENTO Y/O RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL CONTENIDO

Justificación

Es vital que las plataformas digitales respondan con prontitud y diligencia a las solicitudes de las autoridades electorales para ocultar o restringir contenido que viole la normativa electoral. Esta colaboración activa es fundamental para mantener la integridad del proceso electoral y fomentar un debate público informado y de calidad.

La respuesta efectiva de las plataformas a estas solicitudes contribuye de manera positiva a proteger la integridad del proceso democrático y el fortalecimiento del debate público en tanto que se evitan influencias indebidas y se combate la

desinformación o las campañas sucias. Es esencial destacar que cualquier medida para ocultar o restringir contenido debe cumplir con el debido proceso legal y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En particular, **se reconoce la importancia de respetar la libertad de expresión y el derecho a la información**, por lo que la retirada definitiva de contenido debe estar respaldada por decisiones judiciales, salvo en casos excepcionales contemplados por la ley. Por ello, las “medidas cautelares” implementadas por las autoridades electorales nunca deben solicitar la eliminación de contenidos solamente su ocultamiento o restricción temporal. Esta garantía asegura un equilibrio adecuado entre la protección de la integridad electoral y el respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Recomendaciones

I. Se sugiere formar un Consejo específico para este asunto, el cual sea integrado por funcionarios del INE y el TEPJF, así como por personal de las plataformas, ONG’s, personas de la academia y expertos en materia de libertad de expresión. Este Consejo podrá:

- a) Proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del INE un curso de acción en los casos específicos que sean denunciados.
- b) Analizar las propias decisiones de la CQyD para sugerir mejoras durante el desarrollo de los procedimientos jurídicos respectivos.
- c) Alertar sobre los riesgos a la libertad de expresión o la información confidencial de las personas usuarias de las plataformas derivados de los procedimientos jurídicos respectivos.
- d) Todas las decisiones, análisis y/o actuaciones del Consejo deberán ser hechos públicos en la página del INE y en las apps y/o páginas de las plataformas digitales.

II. El INE debe establecer un marco común claro para que las plataformas digitales implementen medidas cautelares o provisionales, como la restricción o el ocultamiento temporal de contenido, mientras se espera la resolución judicial definitiva. Estas medidas deberían ser rápidas y efectivas, asegurando que el contenido potencialmente dañino no tenga un impacto duradero en la campaña electoral. Bajo ninguna circunstancia el INE podrá ordenar la eliminación de contenido como una medida cautelar, solamente podrá ordenar la restricción u ocultamiento temporal del mismo.

Marco Jurídico

En México se consagra el derecho al libre acceso a información plural y oportuna para cualquier persona, así como para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, las leyes electorales respetan este derecho al regular, en procedimientos jurídicos claros y establecidos de antemano, los supuestos bajo los cuales el INE y/o el TEPJF pueden solicitar el bloqueo o restricción de la propaganda y mensajes ilegales que se difunden durante el curso de las precampañas y campañas electorales.

Esta recomendación se fundamenta lo dispuesto en los artículos 6 constitucional en relación con el 184 numeral 7, 242 numeral 3 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE TRANSPARENCIA

Justificación

Al requerir que estas plataformas digitales publiquen **informes de transparencia semanales**, el **INE puede promover una mayor responsabilidad y claridad** en prácticas como la **moderación de contenido, la publicidad política pagada, y la segmentación de audiencias**. Estos informes permitirán no solo evaluar la efectividad de la publicidad política y entender mejor la interacción entre el público y el contenido electoral sino, también, identificar y mitigar la diseminación de desinformación. Tal transparencia es vital para **asegurar procesos electorales justos y libres de manipulación**, fortaleciendo así la confianza pública en la integridad electoral y en las plataformas digitales como actores clave en el espacio democrático.

México no es el único país sin medidas específicas de transparencia electoral para plataformas digitales, pero en naciones como Chile, Brasil y Argentina ya se observan iniciativas claras en este sentido. Además propuestas como la Honest Ads Act de EE. UU. y la Digital Services Act de la UE, aunque no se enfocan exclusivamente en elecciones, ofrecen un marco relevante para la transparencia y responsabilidad de las plataformas digitales también en este momento.

A diferencia de Facebook, que ha establecido un sistema de transparencia para anuncios políticos en México, incluyendo el etiquetado de la propaganda electoral pagada y un archivo accesible de dichos anuncios, **Google no ha implementado medidas específicas para México en su portal de transparencia electoral**, a pesar

de que sí lo hace para otros países (como Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, entre otros). Esta diferencia en la aplicación de sistemas de transparencia entre las plataformas digitales señala una **disparidad importante en cómo se aborda la transparencia electoral en el espacio digital**, lo cual podría ser considerado, incluso, una decisión discriminatoria con el proceso electoral mexicano.

Recomendación

I. Que el INE establezca un marco de colaboración, mejorando el diálogo establecido, tal cuál la prestación de cuentas, para que las plataformas publiquen “informes de transparencia”, de forma semanal, durante el periodo que duren las campañas electorales y las posteriores semanas. Se sugiere que los Informes contengan, al menos, lo siguiente:

- a) El número de cuentas que fueron moderadas y los supuestos normativos por los cuales tal moderación aconteció.
- b) El número de cuentas que pagaron publicidad política, cuál fue el monto de lo gastado por cuenta y quién pagó en cada caso.
- c) Los criterios a partir de los cuales las plataformas segmentan la audiencia de la publicidad electoral.
- d) Evaluación de la efectividad de la publicidad política: número de impresiones, *clicks* y alcance.
- e) Detalle de la justificación de las acciones tomadas por las plataformas frente al contenido político denunciado.
- f) Datos sobre desinformación electoral: definir en metadatos las publicaciones etiquetadas, comentarios, compartidos y reacciones. y medidas para mitigar difusión.
- g) Descripción de las acciones preventivas y correctivas implementadas ante las estrategias de manipulación electoral sistemáticas.

II. Con el fin de que esta información sea de fácil acceso a toda la ciudadanía, el INE deberá disponer en su página de internet un apartado específico dedicado a la “Transparencia electoral en plataformas digitales” en donde se alojarán estos Informes. Igualmente, las plataformas deberán dar a conocer, en tiempo real, esta información en sus respectivas páginas y/o apps.

Marco Jurídico

Recordemos que en el derecho de acceso a la información prevalece el principio de máxima publicidad, es decir, que toda la información en posesión de los sujetos

obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, **debe de entenderse como sujeto obligado a cualquier persona jurídica, pública o privada, que debe informar sobre sus acciones y justificarlas en público**, pues al recibirse dinero de otros particulares y/o partidos políticos con motivo de la contratación de publicaciones con la finalidad de impulsar campañas partidarias, resulta necesario el etiquetado en publicaciones para plataformas digitales, por tanto, **las plataformas al recibir recurso económico al momento de que se contrata el servicio de publicar en ellas, se vuelven sujetos obligados por tratarse campañas con fines electorales**, en conclusión: con la imperiosidad de transparentar toda información sobre las campañas electorales.

Esta recomendación tiene su soporte jurídico en los artículos 44 inciso aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo relacionado, si es el caso, con el diverso 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. DETECCIÓN Y COMBATE CONTRA ATAQUES ORGANIZADOS O SISTEMÁTICOS DE DESINFORMACIÓN

Justificación

En el contexto actual, las plataformas digitales desempeñan un papel crucial al **facilitar el intercambio de información política y la formación de opinión pública**. Sin embargo, para fortalecer la democracia, es fundamental abordar y encontrar soluciones propositivas a los desafíos asociados con la desinformación organizada, así que es fundamental que se realicen

Al tomar medidas proactivas para identificar y mitigar la propagación de contenido falso, manipulado, desinformativo, el cual aumenta precisamente durante las campañas electorales, estamos protegiendo el derecho de la ciudadanía a acceder a información precisa y confiable en la toma de decisiones electorales. Este enfoque fortalece nuestra democracia al fomentar un debate público más enriquecedor y constructivo, lo que a su vez contribuye a una participación más informada en los procesos democráticos. En última instancia, al garantizar la integridad de nuestros procesos electorales, estamos reafirmando el valor fundamental de la legitimidad del poder público, vital en toda democracia.

En esta problemática de **desinformación orquestada y sistemática**, en el contexto internacional se puede hacer referencia, por ejemplo, al Código de Buenas Prácticas contra la Desinformación de la Unión Europea, el cual es un acuerdo voluntario entre plataformas digitales, empresas de publicidad y la Comisión Europea para combatir la desinformación. Establece compromisos para mejorar la transparencia de la publicidad política, cerrar cuentas falsas y marcar contenido problemático, con lo cual las plataformas no ostentan el monopolio de la decisión sobre la retirada de contenido. En ese sentido, **proponemos que las plataformas mejoren sus sistemas de revisión en el contexto electoral, garantizando la participación del Estado mexicano en la toma de decisiones**, con la creación de un comité específico para tratar estos temas, tratando de armonizar la libertad de expresión con una votación libre e informada.

En las elecciones brasileñas, la inactividad de las plataformas digitales y el incumplimiento de acuerdos llevaron a una revisión normativa para la segunda vuelta, enfocándose en ampliar el control y establecer acciones más específicas contra la desinformación. Se implementaron medidas más estrictas, incluyendo la eliminación de contenido falso y la suspensión de cuentas por difundir desinformación, como la del bloguero Allan dos Santos. **Plataformas como Facebook, Twitter y YouTube fueron multadas por no adherirse a las normas contra la desinformación, reflejando el empeño del TSE por preservar la integridad electoral.**

Recomendaciones

I. El INE debe solicitar y verificar que las plataformas adopten sistemas de alerta temprana para identificar y reportar campañas orquestadas de desinformación de forma expedita, con protocolos de acción claros basados en prácticas exitosas de otras jurisdicciones.

II. El INE debe solicitar a las plataformas la implementación de nuevos filtros automáticos avanzados para detectar y neutralizar cuentas automatizadas (“bots”) que difundan desinformación.

III. El INE, garantizando el debido proceso, debe verificar a las plataformas que bloqueen temporalmente contenidos sospechosos de desinformación hasta su verificación, esto no incluye opiniones personales y expresiones artísticas.

IV. El INE debe solicitar y verificar que las plataformas de mensajería instantánea,

como *WhatsApp* y *Telegram*, implementen restricciones centradas en el diseño de las aplicaciones, mejorando y limitando el reenvío masivo de mensajes durante las campañas electorales.

V. El INE debe solicitar a las plataformas digitales y aplicaciones de mensajería instantánea que se etiqueten todos aquellos mensajes político-electorales ampliamente reenviados durante las campañas electorales, alertando a las personas usuarias sobre potencial desinformación.

VI. Pedir a las plataformas que compartan con el INE datos agregados sobre tendencias de desinformación, temas de relevancia para la fiscalización, siempre en formato de metadatos, respetando la privacidad de las personas usuarias y la protección de sus datos personales, para mejorar la comprensión y el combate a la desinformación.

VII. Resulta crucial que el Instituto Nacional Electoral (INE) exija a todas las plataformas digitales que, durante el periodo electoral y hasta seis meses después de su conclusión, conserven la información de las propagandas, logs, publicaciones, con el objetivo de facilitar eventuales investigaciones en la materia. Esto siempre con el compromiso de fomentar una política de retención y eliminación de datos que sea segura, respetando siempre la protección de los datos personales.

VIII. Que los partidos políticos impulsen las recomendaciones referentes a la desinformación ante el Consejo General del INE, participando activamente en la verificación de la información electoral que circula en plataformas digitales, a fin de evitar campañas masivas y orquestadas de desinformación.

Marco Jurídico

Como ya hemos comentado anteriormente, las autoridades electorales cuentan con facultades legales para la suspensión inmediata de contenido violatorio de nuestra normativa electoral. Para el caso específico, además, los partidos políticos pueden proponer en Sesión de Consejo General del INE que éste conozca de los casos mediáticos que la prensa o la academia documenten que se trata de casos de desinformación masiva orquestada.

Esta recomendación encuentra asidero jurídico en los artículos 44 inciso aa) y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en el numeral 1, inciso q y r del artículo 3 y numeral 4 del artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. RESTRICCIONES ESPECÍFICAS Y COLABORACIÓN EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Justificación

El uso de la inteligencia artificial (IA) en la esfera política y electoral presenta oportunidades sin precedentes para mejorar las campañas electorales, aunque, desde luego, también plantea desafíos únicos. **A medida que la IA se vuelve más accesible y económica, estamos viendo transformaciones significativas en las estrategias políticas frente a procesos electorales en desarrollo.**

Si bien la IA tiene el potencial de mejorar la eficiencia y la participación en el proceso democrático, **es importante abordar de manera proactiva los posibles riesgos asociados.** Por ejemplo, la capacidad de la IA para generar contenido también puede ser utilizada para difundir información errónea o manipulada. Para garantizar la integridad de nuestros procesos electorales y promover la toma de decisiones informadas por parte de lxs ciudadanxs, es esencial que el Instituto Nacional Electoral (INE) implemente medidas específicas, en colaboración con expertxs en tecnología, para desarrollar herramientas de detección de desinformación.

A pesar de que todavía no existen ejemplos vigentes de regulación pública de las inteligencias artificiales en contextos electorales a nivel internacional, la reciente **IA Act de la UE establece un marco legislativo que clasifica y regula la IA según el riesgo, buscando proteger los derechos ciudadanos y fomentar la innovación ética.** Paralelamente, gigantes tecnológicos como **Google, Microsoft y Meta han acordado combatir la desinformación electoral, especialmente las denominadas *deepfakes*,** desarrollando tecnologías para su detección, marcando un paso crucial para asegurar la integridad electoral y la confianza pública en los procesos democráticos. México necesita estar a la vanguardia de este proceso para robustecer nuestra democracia y la confianza en las elecciones.

Recomendaciones

I. El INE debe fomentar la regulación del uso de la IA para la creación de contenidos digitales que suplanten la identidad de individuos reales en contextos políticos y electorales, mitigando así riesgos de desinformación y engaño.

II. El INE debe solicitar a las plataformas que las imágenes, videos y audios generados por IA incorporen “marcas de agua digitales” claras para identificar su origen artificial, ayudando a distinguir entre contenido generado por IA, más en lo que se refiere a contenidos que involucren personalidades políticas.

III. El INE debe incentivar a las plataformas a implementar un sistema de etiquetado que identifique contenidos generados por IA, incluyendo la posibilidad de una revisión rápida por humanos conocedores del contexto local, el tipo de IA utilizada y su propósito. Este sistema debe ser preciso, fiable y contar con criterios claros para la revisión humana, así como un mecanismo de apelación para creadores afectados por etiquetado incorrecto.

IV. El INE debe alentar la colaboración de las plataformas de IA con instituciones oficiales para dirigir a los usuarios hacia información verificada sobre procesos electorales y votación, contribuyendo a minimizar la desinformación.

V. El INE debe implementar políticas de uso claro y mecanismos de reporte público para identificar y actuar ante posibles abusos en la generación de contenido por IA.

VI. El INE debe promover el desarrollo e implementación de filtros avanzados que eviten solicitudes de generación de contenido que involucren personificaciones de individuos reales, especialmente figuras políticas, en especial candidatos y su entorno, para proteger la integridad del discurso público con inteligencia artificial.

Marco jurídico

De una interpretación garantista, en el marco de procesos electorales de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es posible sostener que las autoridades públicas cuentan con facultades para solicitar a las plataformas el uso responsable de la inteligencia artificial durante el periodo de campañas. Igualmente, recordemos que nuestra normativa electoral vincula a sujetos privados y empresas, como las plataformas digitales, a observar determinados comportamientos para garantizar la equidad en la contienda electoral, por ejemplo la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y jurídicas, le proporcionen la información y documentación necesaria sobre su comportamiento.

Esta recomendación se armoniza con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en sus artículos 3 fracción XLIII, 9 fracción XXI, 201, 202, 214, 218 fracción. I y 219 fracción II en relación con la Estrategia IA-MX, así como el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDITORÍAS EN CONTEXTOS ELECTORALES

Justificación

Algunas **plataformas digitales, preocupadas por la “integridad de las elecciones”** han establecido en sus normas comunitarias reglas en torno a su actuación frente a la **publicación de contenidos en contextos electorales**. Sin embargo, **las plataformas se han convertido en juez y parte** una vez que actúan sin que las autoridades electorales validen si sus decisiones son apegadas a la normativa electoral y respetuosa de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Así, frente a este escenario, se vuelve necesario que las autoridades electorales, previo acuerdo con las plataformas, **auditen las decisiones que éstas últimas hayan tomado en el marco de un proceso electoral en curso**. A través de una auditoría conjunta, las autoridades electorales pueden validar las decisiones tomadas por estas plataformas durante los procesos electorales, asegurando que estén en conformidad con la normativa electoral y se puedan atender posibles áreas de oportunidad de cara a elecciones futuras.

Ante la falta de claridad en la regulación de plataformas digitales, diversas leyes buscan implementar reformas que las responsabilicen. En América Latina, una de las referencias es la propuesta de ley 2630/2020 en Brasil, también conocida como PL de las Fake News. En Europa está la recién aprobada DSA (Digital Services Act). Ambas establecen protocolos de actuación claros para las plataformas. Estas iniciativas subrayan la importancia de poder auditar y verificar la información en línea, esenciales para mantener la integridad de los procesos electorales.

Recomendación

I. Implementar un calendario de auditorías externas, pagadas por las plataformas, coordinadas por las autoridades electorales, para verificar el cumplimiento de la normativa en la materia de parte de tales plataformas. Los resultados de las auditorías deberán hacerse públicos. Asimismo, deben establecerse mecanismos claros que permitan la protección de los datos personales y demás información confidencial en todos los casos donde se involucre dicha información. La selección de las firmas auditoras debe garantizar independencia en la función auditora.

Marco jurídico

Con base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe entenderse como sujeto obligado a cualquier persona jurídica, pública o privada, que debe informar sobre sus acciones y justificarlas en público, pues recibe dinero,

independientemente si este es de un particular o un ente público por tratarse de campañas electorales, es decir que, las plataformas tienen obligación al momento de que se contrata el servicio de publicar en ellas, se vuelven sujetos obligados, pues resulta imperioso la acción de transparentar toda información sobre las campañas electorales, ahora bien, el financiamiento de las auditorías externas tendría que ser fijado por las plataformas digitales con anuencia de las autoridades electorales.

Esta recomendación se armoniza con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. CUMPLIMIENTO DE LA VEDA ELECTORAL EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES

Justificación

Es esencial que **durante el periodo de veda electoral se respete plenamente la restricción legal sobre la difusión de propaganda electoral**. Esto implica **una revisión efectiva sobre los contenidos publicitarios en plataformas digitales para garantizar un proceso electoral equitativo y libre de influencias indebidas**. Esta medida contribuye directamente a preservar la libertad y autenticidad de nuestro proceso electoral, garantizando que todxs lxs ciudadanxs tengan la oportunidad de reflexionar, de manera independiente, la emisión de su voto.

Recomendación

I. Se recomienda que el INE y el TEPJF implementen medidas efectivas, en conjunto con las plataformas, para verificar el retiro de toda clase de propaganda electoral pagada y/o gratuita durante el periodo de veda electoral, incluyendo aquella que no haya sido producida durante el tiempo de la veda. Es crucial que el INE también se asegure de que las plataformas digitales suspendan la contratación de nuevos anuncios y la monetización e impulso de contenido electoral durante este periodo crítico.

II. Este mecanismo deberá restringir también la publicación de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión hasta el cierre de las casillas durante la jornada electoral.

Marco jurídico

La normativa electoral prohíbe que durante la jornada electoral, y los tres días previos a la misma, se realicen actos de proselitismo o de difusión de propaganda electoral. Existen también diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre las que destaca la SUP-REP-542/2015, en la que se reitera que el periodo de veda electoral es el lapso durante el cual personas candidatas, partidos políticos, y simpatizantes se deben abstener de realizar cualquier acto público de proselitismo o propaganda.

En cuanto a los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, la ley y criterios del alto tribunal aduce que debe darse a conocer después de la hora de cierre de las casillas, lo cual incluye por supuesto a las plataformas digitales, por ello, las autoridades electorales están obligadas a garantizar que se cumpla dicha veda también en el espacio digital.

Esta recomendación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 41 constitucional.

9. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN DIGITAL

Justificación

La expansión de las tecnologías de la información supone, a escala planetaria, un renovado compromiso de **promover la libre circulación de las ideas a través de la palabra y de la imagen**, sin embargo, el uso de esto durante las campañas electorales merecen un mayor cuidado y lograr que los sufragios que con posterioridad pudieran **emitirse por parte de la ciudadanía se haga de manera responsable e informada objetivamente**, todo con base a la oportuna intervención de las autoridades electorales que constitucionalmente se obligan a garantizar elecciones libres, informadas, periódicas y transparentes.

Además, es crucial **documentar adecuadamente estos procesos electorales**. Esto no solo permite un mejor entendimiento del comportamiento electoral, sino que también contribuye a fortalecer la soberanía nacional. Por ello, resulta imperativo que las **plataformas digitales ofrezcan acceso a sus datos y hagan públicas sus APIs** (Interfaces de Programación de Aplicaciones). Este acceso facilita una mayor transparencia y permitiría una evaluación más precisa del impacto de las tecnologías de la información en las dinámicas electorales.

Un punto más que consideramos fundamental, es **la posibilidad de interpretar las tendencias, promover auditorías ciudadanas y ampliar la soberanía en los procesos electorales**, de tal manera que es fundamental que en México se pueda acceder a los datos producidos por la ciudadanía en las grandes plataformas, en especial en el periodo electoral, **esto sucede ya en otras latitudes**. Por ejemplo, la Comisión Europea solicita a las grandes plataformas digitales, **con base en la idea de soberanía y equidad de acceso abran sus APIs a lxs investigadorxs, periodistas y a las autoridades públicas**. Esto permitiría un mayor acceso a los datos y algoritmos que utilizan las plataformas, lo que podría ayudar a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la desinformación, así como la investigación académica en torno a estas temáticas.

Recomendaciones

I. El INE debe lanzar una campaña de concienciación pública, en colaboración con las plataformas digitales y los medios de comunicación, para informar a los votantes sobre los riesgos de la desinformación electoral y cómo identificarla. La campaña podría incluir guías prácticas, videos educativos y talleres interactivos los cuales deberán ser accesibles a personas con discapacidad.

II. Buscando respetar la soberanía de México, el INE debe exigir que las grandes plataformas digitales que operen en territorio mexicano pongan a disposición de universidades, escuelas e instituciones educativas, periodísticas, organismos de gobierno, y sociedad civil debidamente acreditada, el acceso gratuito a sus APIs y metadatos durante el proceso electoral siempre y cuando dicho acceso sea utilizado con fines educativos, de investigación, estadístico y desarrollo, sin fines de lucro.

Marco jurídico

La capacidad de disponer de información es un derecho constitucional, en cuanto al ámbito de las plataformas digitales, al ser sujetos obligados como ya se explicó a lo largo de las presentes recomendaciones, hay vínculo jurídico para que se contribuya con las autoridades electorales en las campañas de capacitación, pues con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita lo cual estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo excepciones como cuando la transferencia o conocimiento de estos datos sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, como lo es, la necesidad de tener equidad en la contiendas y garantizar el derecho constitucional de votar libre e informado.

Esta recomendación se armoniza con lo dispuesto en los artículos 6 en relación con el 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Estrategia IA-MX y demás acuerdos o disposiciones electorales que emitan las autoridades electorales.

10. PROMOCIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Justificación

Es importante garantizar que la información oficial sobre las plataformas electorales de candidatas y candidatos sea accesible y equitativa para todos los públicos en las plataformas digitales, incluyendo las personas con discapacidad. Actualmente, algunas plataformas digitales tienen políticas que favorecen a ciertos contendientes sobre otros, lo que puede distorsionar la equidad en la contienda política.

Por ello, se abonaría al **debate informado** el que las plataformas digitales implementen cuentas y formatos específicos para dar publicidad a las plataformas electorales de las personas candidatas. Dichos formatos deberán ser accesibles para personas con discapacidad. El INE cuenta ya con la información referente a las plataformas electorales de las y los candidatos a cargos de elección popular, por lo que fácilmente pueden compartir esta información con las plataformas digitales para tratar de llegar a un mayor número de personas.

Además la participación de funcionarixs públicxs en redes sociales durante campañas electorales puede influir de manera desproporcionada en la opinión pública. Esta situación puede distorsionar el proceso democrático y generar desconfianza en las elecciones. Por tanto, es crucial garantizar la equidad y transparencia en el proceso electoral mediante la restricción de cuentas institucionales y limitando el uso de cuentas privadas durante este periodo.

Recomendaciones

I. Se insta al INE a promover entre los partidos políticos y plataformas digitales el establecimiento de convenios de colaboración que garanticen la igualdad de oportunidades para todxs lxs candidatxs en la promoción de sus plataformas electorales. Estos convenios deben incluir cláusulas que aseguren la visibilidad equitativa de todas las propuestas políticas en las plataformas, evitando cualquier sesgo o favoritismo.

II. Se recomienda que las plataformas electorales se den a conocer en las cuentas oficiales de los y las candidatas a un cargo de elección popular, por medio de un diseño específico que dirija de manera inmediata a la información detallada de las plataformas electorales. Dicho diseño deberá ser accesible para personas con discapacidad.

III. Los convenios deben incluir disposiciones que promuevan la participación de la ciudadanía en el proceso electoral a través de las plataformas digitales, para lo cual deberán adoptar formatos accesibles para personas con discapacidad. Esto puede incluir la organización de debates en línea, encuestas interactivas y espacios de discusión donde los votantes puedan interactuar directamente con lxs candidatxs y expresar sus opiniones.

IV. Que el INE supervise el uso de cuentas de funcionarios públicos y de instituciones gubernamentales para que no sean utilizadas con fines electorales durante las campañas.

11. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE PLATAFORMAS DIGITALES Y AUTORIDADES ELECTORALES

Justificación

Con miras a **fortalecer la transparencia y equidad en los procesos electorales, es esencial promover la colaboración entre las autoridades electorales y las plataformas digitales a través de la celebración de convenios específicos.** Estos acuerdos no solo brindan certeza jurídica al actuar de las plataformas, sino que también demuestran su compromiso con la democracia al contribuir activamente a resolver los diferentes desafíos que surgen durante los procesos electorales.

Las autoridades electorales **han suscrito, en procesos electorales previos, convenios con diversas plataformas como herramientas para la colaboración, evidenciando así la capacidad de las instituciones para adaptarse a los avances tecnológicos.** Sin embargo, estos convenios han sido **insuficientes** porque no se han contemplado temáticas relevantes en el contexto de las nuevas formas de hacer campañas electorales en la era digital y no se ha tomado en consideración el promover la participación ciudadana en el propio entorno digital. En este sentido, **el establecimiento de convenios durante el proceso electoral de 2024 no solo es oportuno sino también necesario para asignar responsabilidades claras a las**

plataformas digitales y mejorar el sistema electoral en México, garantizando la integridad en el ejercicio democrático.

A nivel internacional, aunque todavía insuficientes, existen igualmente convenios en materia de derechos digitales en contextos electorales. Por ejemplo, el Tribunal Superior Electoral (TSE) de **Brasil firmó algunos convenios con plataformas digitales como Facebook, Spotify, Instagram, WhatsApp, Twitter, Google, YouTube, TikTok y Kwai para las elecciones de 2022**, con el fin de avanzar iniciativas para promover la información oficial y combatir la desinformación. En ese sentido, Facebook e Instagram introdujeron un Rótulo Electoral que redirige a los usuarios a datos oficiales, logrando un incremento significativo en el acceso a la web del TSE. WhatsApp implementó un chatbot para mejorar la comunicación con los electores y, en 2020, ayudó a desmentir noticias falsas. Twitter y TikTok guiaron a los usuarios hacia información verificada, mientras que Google y YouTube se comprometieron a destacar las elecciones con un Doodle especial y contenido educativo. Kwai, concentró información fiable sobre las elecciones en una página especial, apoyando la difusión de contenido oficial.

Así como en Brasil, **existen otros acuerdos en el mundo, cuando se trata de promover convenios con las plataformas**, lo importante es poner sobre la mesa que las plataformas pueden y deben actuar de manera activa en la defensa de un ambiente digital más informado.

Recomendación

I. Las autoridades electorales deben celebrar convenios específicos con las grandes plataformas, según sus características particulares, con el fin de establecer obligaciones concretas para garantizar la equidad en la contienda electoral. Entre otras temáticas, se sugiere que estos convenios contemplen:

- a) Capacitación, coordinada por el INE, para el personal de las plataformas digitales en materia de conductas reguladas por la legislación electoral mexicana.
- b) Protocolos de actuación rápida de parte de las plataformas, que respeten los derechos humanos y derechos colectivos, ante la presencia de conductas prohibidas por las leyes electorales mexicanas
- c) Monitoreo y Reporte de Contenidos Sensibles, con la implementación de sistemas que permitan el monitoreo efectivo y el reporte transparente de contenidos sensibles o potencialmente dañinos durante el periodo electoral.
- d) Obligaciones claras para las plataformas en materia de contenidos pagados que se vinculen con la fiscalización electoral.

- e) Promover y transmitir de manera gratuita en todas las grandes plataformas los debates presidenciales y los correspondientes a las gubernaturas.
- f) Nombrar un encargado para fungir como enlace entre las grandes plataformas y el INE a fin de verificar el oportuno cumplimiento de los convenios celebrados.
- g) Todos los convenios firmados deberán difundirse activamente y estar disponibles permanentemente y de manera destacada en el sitio web del INE y en las plataformas digitales.

Marco Jurídico

Esta recomendación se armoniza con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 51, párrafo 1, incisos a) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 191, fracciones I, II y VIII, 205 segundo párrafo y 210, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estos preceptos prevén la integración del INE con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia para actuar como autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento; por otro lado, tales disposiciones establecen que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, por lo que, el INE es competente para celebrar convenios con plataformas digitales por medio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; por otro lado, el artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fundamenta la competencia para conducir las relaciones con otros tribunales Electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales.

REFERENCIAS

Access Now, Artículo 19, Red en Defensa de los Derechos Digitales [R3D]. (2023). *Censura electoral: la remoción de contenidos en redes sociales y las elecciones en México*. Privacy Internacional. <https://censuraelectoral.mx/wp-content/uploads/2023/12/Reporte-Censura-Electoral.pdf>

Ackerman et al (2023). Decálogo de derechos digitales. Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad (PUEDJS). <https://puedjs.unam.mx/decalogo-digital/>

Ackerman, J. M. y Escamilla Trejo, E. (2023). La disputa por la democracia en las redes y los medios. Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad (PUEDJS).

Araújo, A. M., Brito Cruz, F. y Borges, E. (4 de septiembre de 2023). Compromisso com a democracia: nova pesquisa do InternetLab aborda necessidade de regras específicas que protejam a integridade do debate público nas plataformas. INTERNETLAB. <https://internetlab.org.br/pt/noticias/compromisso-com-a-democracia-nova-pesquisa-do-internetlab-aborda-necessidade-de-regras-especificas-que-protejam-a-integridade-do-debate-publico-nas-plataformas/>

Barata, J., Becerra, M., Mastrini, G., Pallero, J., Piazza, A. y Ortiz Freuler, J. Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una internet libre y abierta. Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia (OBSERVACOM). <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2021/02/Estandares-democraticos-para-regular-las-grandes-plataformas-de-Internet.pdf>

Bastos dos Santos, J. G., Brant, J., Dourado y T. Pita, M.(2020). Regulación para combatis la desinformación. Estudio de ocho casos internacionales y recomendaciones para un enfoque democrático. Friedrich Ebert Stiftung (FES). <https://library.fes.de/>

[pdf-files/bueros/kolumbien/18073.pdf](https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/DD-Desinfo-2023-PT.pdf)

Bentes, A. (2023). Eleições, direitos digitais e desinformação: desafios e aprendizagens a partir da experiência brasileira de 2022. *Derechos Digitales América Latina*. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/DD-Desinfo-2023-PT.pdf>

Brito Cruz, F. (coord.), Lana, A., y Jost, I. (2023). Iguais perante as plataformas? Equidade e transparência na moderação de conteúdo em plataformas digitais. Internet Lab.

Galaski, J., Simon, E. y Otto, F. (2022). Media Report Freedom. Civil Liberties Union for Europe. https://dq4n3btxmr8c9.cloudfront.net/files/KBEEq5/Report_Media_Freedom2022_final.pdf

Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT]. (s.f.). Neutralidad de la red. http://www.ift.org.mx/sites/default/files/neutralidad_de_la_red_v.pdf

Lefevre, F. (15 de janeiro de 2024). *Minirreforma eleitoral abortada e desinformação*. <https://flavialefevre.com.br/pt/minirreforma-eleitoral-abortada-e-desinformacao>

Meta. (4 de diciembre de 2023). Información errónea. <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

Nóbrega, L. (15 de diciembre de 2023). Derechos Digitales sintetiza lições do pleito de 2022 no Brasil. *Desinformante*. <https://desinformante.com.br/derechos-digitales-pleito-brasil/>

Pérez Domínguez, M. E. (2023). Mecanismos de desinformación, actores e intereses en el marco de los procesos electorales 2012 y 2018 en Ackerman, J. M. y Escamilla Trejo, E. *La disputa por la democracia en las redes y los medios*. Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad (PUEDJS).

Puddephatt, A. (2022). Mídias sociais e eleições. *Cuadernos de*

Discusión de Comunicación e Información, (14). https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000370634_por

Treasury of Australia. (2022). News Media and Digital Platforms Mandatory Bargaining Code - The Code's first year of operation. <https://treasury.gov.au/publication/p2022-343549>

UK Government. (2023). A guide to the Online Safety Bill. <https://www.gov.uk/government/publications/online-safety-bill/online-safety-bill>

Tiktok. (s. f.). Integridad electoral. <https://www.tiktok.com/safety/es-latam/election-integrity/>

X. (s. f.). Nuestro enfoque respecto de la información engañosa en Twitter. <https://help.twitter.com/es/resources/addressing-misleading-info>

Ordenamientos nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación:
24 de enero de 2024.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación:
02 de marzo de 2023

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación:
20 de diciembre de 2022.

Ley General de Partidos Políticos.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 02 de marzo de 2023.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 03 de octubre de 2023.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 03 de octubre de 2023.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 10 de noviembre de 2023.

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 20 de junio de 2014

Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014

Reglamento de Sesiones de los Consejo Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General,



celebrada el 07 de octubre de 2014

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 06 de junio de 2014

Reglamento del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2020.

Ordenamientos internacionales

Communications Decency Act, 47 U.S.C. § 230. 8 de febrero de 1996. <https://web.archive.org/web/20081031132904/http://pacer.ca4.uscourts.gov/opinion.pdf/971523.P.pdf>

Digital Services Act (DSA). 19 de octubre de 2022. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

Senado Federal do Brasil. Proyecto de Ley N° 2630/2020. En tramitación. <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/141374>

